



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242 -2023-MDR

Rímac, 05 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC

VISTO Informe N° 134-2023-SGRFT-GR-MDR de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; Memorándum N° 363-2023-GR/MDR de la Gerencia de Rentas; Memorándum N° 915-2023-GPP/MDR de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; INFORME N°194-2023-GAJ/MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según D.S. N°156-2004-EF, donde se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, establecido en su Artículo 14° indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada; primero, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; segundo, cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; y tercero, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87° del D.S. N° 133-2013-EF, es obligación de los administrados facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria inscribiéndose en los registros de la Administración Tributaria portando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.

Que, en conformidad con el artículo 88° inmerso en el D.S. N°133-2013-EF, se indica que, “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”.

Que, mediante Memorándum N°363-2023-GR/MDR, la Gerencia de Rentas establece contar los procedimientos y requisitos que deben de cumplirse para la presentación de las declaraciones juradas o por proceso de fiscalización con los lineamientos para la identificación y corrección de información inconsistente en la base de datos que contiene información predial referente a lo informado por los administrados a través de las Declaraciones Juradas generadas por medio del registro realizado por plataforma, emisiones masivas o fiscalización; para poder obtener información correcta para la emisión sincerada de la deuda del Impuesto Predial;



Que, mediante Memorandum N° 915-2023-GPP/MDR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable al Proyecto de la Directiva N° 04-2023-GPP/MDR, la cual tiene como finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la presentación de declaraciones tributarias o por proceso de fiscalización vinculada al impuesto predial; y, permitirá a la Administración Tributaria Municipal del Rímac; asimismo solicita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 194-2023-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable al Proyecto de Directiva que aprueba los Lineamientos para el procesamiento de las Declaraciones Juradas de la Municipalidad Distrital del Rímac, y se recomienda emitir la aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

Estando las consideraciones antes expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 y Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el ROF vigente, aprobado mediante Ordenanza N°470-MDR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y la Resolución de Alcaldía N° 051-2023-MDR, que delega facultades a Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR DIRECTIVA N° 04-2023-GPP/MDR que establece los Lineamientos para el procesamiento de las Declaraciones Juradas de la Municipalidad Distrital del Rímac, a Solicitud del Contribuyente o de Oficio por la Administración Tributaria, la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas del mismo órgano de control; y, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la Publicación en el Web de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
C.P. LESLY C. PRADO QUISPE
VºBº
Gerente de Planificación y Presupuesto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Lic. Carmen Rosa Chevary Chimoy
VºBº
Gerente de Rentas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abg. Rosalva Ferrnández Carrasco Venter
VºBº
Gerente de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. Eric Aldana Gibaja
VºBº
Gerente de Recaudación y Ejecución

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
ABOG. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCHUCHO
GERENTE MUNICIPAL

| | | | |
|---|--|---------------------------------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | |



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL
RÍMAC

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS
DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL
RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El presente documento tiene por finalidad, establecer las disposiciones reglamentarias para la presentación de declaraciones tributarias o por proceso de fiscalización vinculada al impuesto predial.



| | | | | |
|---|---------------------------------|--|---------|-----------------|
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| | | | VERSION | 01 |
| | FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

ÍNDICE

| | | |
|------|---|----|
| I. | OBJETIVO | 3 |
| II. | FINALIDAD | 3 |
| III. | ALCANCE | 3 |
| IV. | BASE LEGAL | 3 |
| V. | DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| | 5.1. DEFINICIONES | 4 |
| | 5.2 RESPONSABILIDADES | 6 |
| | 5.3 GENERALIDADES Y REQUISITOS | 6 |
| VI. | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 9 |
| | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES | 13 |



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSIÓN | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

DIRECTIVA N° 004-2023-GPP/MDR

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y requisitos que deben cumplirse para la presentación de las declaraciones juradas o por proceso de fiscalización, solicitudes de beneficio tributario para pensionistas y para las personas adultas mayores no pensionistas; así como también la regulación de las deudas a los contribuyentes generados de una declaración jurada y/o proceso de fiscalización por los tributos (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales) y Multas Tributarias.

II. FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de contribuyentes a cargo de la Municipalidad Distrital del Rímac, depurando las obligaciones tributarias que hubieran sido generadas de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios, de presentar su Declaración Jurada de Inscripción y/o Descargo de Predio; así como detectando omisos y generando sus obligaciones tributarias correspondientes, en consecuencia, lograr el sinceramiento y mantenimiento de la base tributaria.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación exclusiva y de carácter obligatorio para los funcionarios y personal de la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente y las demás Subgerencias de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital del Rímac, que tengan que ver con los procedimientos mencionados en la presente, así como para conocimiento y aplicación de los contribuyentes y responsables que intervengan en los trámites señalados.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado: Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, y modificatorias.
- Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Ordenanza N° 438-2018/MDR, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac.

- Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2023-GM-MDR que aprueba la Directiva N° 04-2023-GPP/MDR, "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de Directivas de la Municipalidad Distrital del Rímac".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 **Cese de Actividades:** Es la comunicación simple, mediante la cual el titular de una licencia de Funcionamiento informa a la Municipalidad su Cese de Actividades, dejando sin efecto su Licencia de Funcionamiento y todo tipo de autorización conexas.

5.1.2 **Código de Contribuyente:** Combinación de números asignados a un contribuyente para ser identificado en la Entidad.

5.1.3 **Contribuyente:** Es aquella persona que al primero de enero del ejercicio fiscal es la obligada al pago del Impuesto Predial y en el caso de los Arbitrios Municipales al mes siguiente de realizada la transferencia, respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, puede ser Persona Natural o Jurídica.

5.1.4 **Declaración Jurada:** Es la declaración tributaria presentada por el contribuyente o responsable; la cual consiste en una manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

- 5.1.6 **Descargo:** Acción de poner en conocimiento de la Administración Tributaria la transferencia de una propiedad a favor de terceros, a través de una declaración jurada.
- 5.1.6 **Documento Público:** Documento de fecha cierta, autorizado por notario público u otro funcionario que acredita los hechos que describe y su fecha.
- 5.1.7 **Domicilio Fiscal:** Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario. La administración está facultada a requerir al ciudadano que fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, este dificulte el ejercicio de sus funciones. (En el marco de lo establecido en el Artículo 11 ° del TUO del Código Tributario).
- 5.1.8 **Nuevo Contribuyente:** Es aquella persona natural o jurídica que por primera vez se registra en la Municipalidad como sujeto pasivo de algún tributo que administra.
- 5.1.9 **Omiso:** En el ámbito tributario, se refiere al contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y/o sustanciales (Presentación de declaración jurada de predios, ya sea porque el predio nunca ha sido registrado en el Sistema de Administración Municipal o porque luego de la transferencia de propiedad no lo ha declarado a pesar que el predio se encuentra registrado en el Sistema de Administración Municipal), infringiendo las disposiciones sobre la materia.
- 5.1.10 **Pensionista:** Aquella persona que percibe pensión por parte del Estado (ONP) o entidad privada (AFP). Cabe precisar, que el beneficio es otorgado a los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, de este modo cuando se habla de pensionista, se incluirá dentro de este concepto a los diferentes tipos de pensión existentes tales como viudez, orfandad, invalidez entre otros. Asimismo, no pueden acceder a este beneficio, aquellas personas que hubieran adquirido la condición de pensionista en el extranjero (Resolución del Tribunal Fiscal N° 03495-7-2008 y N° 12429-7-2010).
- 5.1.11 **Persona Adulta Mayor:** Es aquella que tiene 60 o más años de edad (Artículo 2° de la Ley N° 30490).
- 5.1.12 **Poseedor o Tenedor:** Es aquella persona natural que, sin ser propietaria, ocupa de forma continua y pacífica un determinado predio, pudiendo ser acreditado por la autoridad competente.
- 5.1.13 **Propietario:** es aquella persona natural o jurídica que acredita con documento de fecha cierta la propiedad de un determinado predio en su totalidad o porcentaje de participación de acciones y derechos.
- 5.1.14 **Representantes - Responsables Solidarios:** Son aquellos que están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan en



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

cumplimientos de las obligaciones de otros, pueden ser las siguientes personas:

- Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- Los adquirentes del activo y/o pasivos de empresas o entes colectivos con o sin personería jurídica. En los casos de reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas sobre la materia, surgirá responsabilidad solidaria cuando se adquiera el activo y/o el pasivo.
- Los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anticipo de legítima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de estos.
- Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.
- Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- Los representantes legales designados por las personas jurídicas.
- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.
- Los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades u otros entes colectivos de los que han formado parte, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.

5.1.15 **Responsable:** Es aquella persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sobre la cual recae un hecho generador de tributo, siendo ésta responsable de la obligación tributaria. Ejemplo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos. (...). Art. 9 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

5.1.16 **Sistema Tributario Municipal:** Programa de cómputo que registra la información de determinación y extinción deudas tributarias por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias de cada contribuyente de ser el caso.

5.1.17 **Tracto Sucesivo:** Es la cadena de las sucesivas transmisiones de un predio, donde cada una de ellas encuentra su causa en la anterior; es decir, un dueño sucede sólo a quien antes era dueño, y es sucedido por quien adquiere directamente de él y así sucesivamente.

5.2 RESPONSABILIDADES

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva, según corresponda.



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

La Gerencia de Administración Tributaria es el Órgano responsable de supervisar el cumplimiento de la presente directiva.

5.3 GENERALIDADES Y REQUISITOS

5.3.1 Presentación de la declaración jurada para la inscripción y/o descargo del Impuesto Predial

5.3.1.1 Requisitos para la Inscripción de Contribuyentes por Impuesto Predial ha pedido de parte

- a) Formulario de HR y PU debidamente llenado y firmado (libre reproducción), de corresponder.
- b) Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- c) En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder inscrito, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación.
- d) Exhibición y copia simple del documento que sustente la adquisición del predio, según sea el caso:
 - **Compraventa:** Minuta de fecha cierta, Escritura Pública o contrato de compraventa.
 - **Compraventa con Reserva de Propiedad:** Minuta de fecha cierta y documento que acredite la cancelación del predio.
 - **Compraventa de Bien Futuro:** Minuta o contrato privado de fecha cierta y documento que acredite la existencia del bien. (Acta de entrega o conformidad de obra).
 - **Permuta, dación en pago, cesión de posición contractual:** Minuta de fecha cierta o contrato privado.
 - **Aporte de Capital:** Escritura Pública.
 - **Arrendamiento Financiero (De alquiler con derecho a compra):** Documento de Arrendamiento Financiero y la Opción de Compra.
 - **Donación:** Escritura Pública.
 - **Anticipo de Legítima:** Escritura Pública.
 - **Sucesión Indivisa:** Acta de defunción. Adicionalmente, solicitar documento que acredite parentesco de la persona que realiza el trámite como por ejemplo partida de nacimiento o partida de matrimonio, es decir que demuestren vínculo con el fallecido.
 - **Sucesión Intestada (Declaratoria de Herederos):** Escritura Pública o resolución judicial además de la resolución consentida partida registral.
 - **Testamento:** Escritura Pública y Ampliación de Testamento, partida registral.
 - **División y Partición Judicial:** Resolución Judicial Consentida, partida registral
 - **División y Partición Convencional:** Escritura Pública de División y Partición, partida registral.



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

- **Adjudicación por Remate Judicial:** Resolución de adjudicación declarada consentida.
- **Fusión y Escisión:** Escritura Pública donde conste la fecha de vigencia del acuerdo.
- **Resolución de Contrato:** Documento privado de fecha cierta o Resolución Judicial que así lo declare y que haya quedado firme.
- **Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal:** Resolución judicial consentida, Escritura Pública e inscripción en el Registro Personal.
- **Rescisión de Contrato:** Resolución Judicial que así lo declare y que haya quedado firme.
- **Prescripción Adquisitiva de Dominio:** Escritura Pública o Resolución Judicial debidamente consentida.
- **En los demás casos:** Documento público de fecha cierta que acredite la propiedad o documento público o privado de fecha cierta que acredite la posesión del predio.

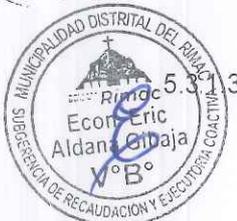
5.3.1.2 Inscripción de contribuyentes por Impuesto Predial

Se debe distinguir entre el contribuyente omiso a la inscripción y el predio omiso:

- Contribuyente Omiso a la Inscripción. - Es aquel que adquirió uno o más predios y no lo declaró, conforme a lo establecido en el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, es decir hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien. En el presente caso, se le asignará un nuevo código de contribuyente, imponiéndole la multa correspondiente.
- Predio Omiso. - Es todo predio adquirido que no ha sido declarado ante la Administración Tributaria en el Plazo señalado en el párrafo precedente. Se cumple la condición cuando el contribuyente venía tributando por otros inmuebles diferentes de dicho predio, calificándose a este tipo de contribuyente como "subvaluador". En el presente caso, se actualizará su declaración jurada, manteniéndose su mismo código de contribuyente

5.3.1.3 Requisitos para el Descargo de Propiedad por Atención Directa en Plataforma Tributaria

- Formulario de HR y PU debidamente llenado y firmado (libre reproducción), de corresponder.
- Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

inscritos, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación.

- d) Documento que acredite la transferencia del predio, conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1.1 de la presente Directiva.

5.3.2 Requisitos para la Presentación de la declaración jurada rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible

- a) Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- b) En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder inscritos, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación.
- c) Exhibición del original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios de la rectificación realizada

5.3.3 Requisitos para la Presentación de la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal y/o actualización de datos del contribuyente

- a) Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- b) En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder inscritos, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación
- c) Exhibición el original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios que acredite la actualización de datos (no aplica para datos de contacto como números telefónicos y/o correos electrónicos), para cambio de domicilio fiscal; exhibir el último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio del propietario; excepto en caso el domicilio pueda ser verificado por personal de la Municipalidad

Nota: En aquellos casos en que el contribuyente éste incurso en un proceso de Verificación, Fiscalización o se le haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o del área competente de la Gerencia de Administración Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.

5.3.4 Requisitos para la Solicitud de beneficio tributario para pensionistas



| | | |
|---|---------------------------------|-----------------|
| DIRECTIVA | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | VERSION | 01 |
| | FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | |

Para acceder a dicho beneficio será necesario tener las siguientes condiciones:

- Ser propietario de un solo predio a nivel nacional destinado a vivienda, a nombre propio o de la sociedad conyugal. Se considera única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la Cochera.
- El predio puede tener uso parcial distinto a vivienda, con aprobación de la Municipalidad, es decir debe contar con Licencia de Funcionamiento.
- El ingreso bruto mensual no debe exceder de 1 UIT vigente al 1 de enero del año de afectación correspondiente, entendiéndose por ingreso bruto a la suma total de ingresos sin considerar descuentos.

Documentos a presentar:

- Solicitud proporcionada por la Municipalidad, firmada por el propietario o su representante.
- Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificado por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder inscrito, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación.
- Exhibir original y presentar copia simple de la resolución o documento que confiere la calidad de pensionista.
- Exhibir original y presentar copia simple de la última boleta de pago (ingreso bruto mensual no debe ser mayor de 1UIT).
- Certificado Positivo o Negativo de propiedad emitido por Registros Públicos (SUNARP).

Nota: En caso de presentar Certificado Negativo de Propiedad emitido por SUNARP, tiene que adjuntar algún documento que acredite la propiedad (Minuta, escritura pública o contrato compraventa, etc.)

5.3.5 Requisitos para el beneficio tributario para persona adulta mayor no pensionista

Para acceder a dicho beneficio será necesario tener las siguientes condiciones:

- Deberá tener 60 años al 01 de enero del ejercicio gravable susceptible de la deducción de las 50 UIT a la Base Imponible del Impuesto Predial.
- No ser Pensionista.
- Ser propietario de un solo predio a nivel nacional destinado a vivienda, a nombre propio o de la sociedad conyugal. Se considera



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

- única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la Cochera.
- d) El predio puede tener uso parcial distinto a vivienda, con aprobación de la Municipalidad, es decir debe contar con Licencia de Funcionamiento.
 - e) El ingreso bruto mensual no debe exceder de 1 UIT vigente al 1 de enero del año de afectación correspondiente, entendiéndose por ingreso bruto a la suma total de ingresos sin considerar descuentos.

Documentos a presentar:

- a) Solicitud y Declaración Jurada proporcionada por la Municipalidad, firmada por el propietario o su representante.
- b) Exhibición del documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso.
- c) En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad. De tratarse de poder inscritos, deberá acompañar el Certificado de Vigencia del poder actualizado a la fecha de presentación.
- d) Certificado Positivo o Negativo de propiedad emitido por Registros Públicos.
- e) Documentación adicional que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, de conformidad con el Decreto Supremo N° 401-2016-E.F.

Nota: En caso de presentar Certificado Negativo de Propiedad emitido por SUNARP, tiene que adjuntar algún documento que acredite la propiedad (Minuta, escritura pública o contrato de compraventa, etc.)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Descargo de Propiedad por Atención Directa en Plataforma Tributaria

El personal encargado (plataforma) de atención al público, identificará al contribuyente y procederá a realizar lo siguiente:

- 6.1.1 Verificará la documentación requerida y de encontrarse conforme la documentación, procederá con el descargo correspondiente en el Sistema de Administración Municipal, generando su respectiva Declaración Jurada, la misma que deberá estar firmada por el contribuyente y sellada por el personal encargado de atención al público; sin embargo, de existir actos emitidos como son las órdenes de pago; resoluciones de determinación, de pérdidas de fraccionamiento y multas tributarias, deberá impulsar la presentación de la anulación y/o baja de código a través de la Mesa de Partes, la misma que será resuelta a través de una resolución que será emitida por la Subgerencia de Registro y Fiscalización.



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

6.1.2 En el caso que el vendedor presente su Declaración Jurada de Descargo, pero el comprador no realice la inscripción del bien inmueble, se emitirá el requerimiento de fiscalización formalmente, y así realizar un correcto proceso de Inscripción de Contribuyente.

6.2 Descargo de Propiedad de Oficio por la Administración Tributaria

6.2.1 Las Subgerencias integrantes de la Gerencia de Rentas al tomar conocimiento de forma directa, por información de terceros o por documentos como minutas, escrituras públicas, acta de defunción u otro documento de fecha cierta, de quien está inscrito como deudor tributario, y que ya no tiene tal calidad, procederán a comunicar y remitir formalmente toda la documentación en copia, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización, a fin de efectuar el descargo del transferente. en el supuesto de encontrarse la deuda generada con posterioridad a la fecha de transferencia con valores emitidos y/o cobranza coactiva. la baja de código será declarada a través de una resolución. Por otro lado, deberá verificar si el nuevo obligado ya viene declarando; de no ser así. o cuando no se pueda determinar la fecha en que el inscrito como obligado ha dejado de serlo, deberá comunicar a la Subgerencia de Registro y Fiscalización para que tome las acciones correspondientes. conforme a sus competencias.

6.3 Emisión y quiebre de valores tributarios por baja de códigos

6.3.1 Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- **VALORES.** - Entiéndase por valores aquellos documentos que constituyen requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser la RD (Resolución de Determinación), OP (Orden de Pago), RMT (Resolución de Multa Tributaria) y REC (Resolución de Ejecución Coactiva).

- **QUIEBRE DE VALORES.** - Procedimiento individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (OP, RD, RMT, RPF y REC); así como convenios de fraccionamiento de deudas, que se encuentra afectados por alguna de las causales a los que se refiere el numeral 5.2 de las disposiciones generales.

Las acciones para llevar a cabo el quiebre de valores tributarios por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva por la baja de códigos, y las subsecuentes responsabilidades funcionales de los órganos y unidades orgánicas competentes, en relación a valores tributarios como Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones de Ejecución Coactiva.



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

de su aprobación; los cuales serán coordinados y resueltos por los responsables del cumplimiento de presente Directiva.

6.4 Inscripción de Contribuyentes por presentación de la declaración jurada

El personal encargado (plataforma) de atención al público, para el registro de contribuyentes deberá realizar lo siguiente:

6.4.1 Verificará la documentación requerida, revisando si el predio se encuentra registrado a nombre de un administrado, condóminos o copropietarios, de ser el caso.

6.4.2 Si es por primera vez que el administrado adquiere un predio en este distrito: a) Se le generará su nuevo Código de Contribuyente, b) Registra el pedido a nombre del nuevo contribuyente relacionando el predio con su respectivo código de contribuyente.

6.4.3 Verificará la fecha de adquisición del predio, a fin de establecer si el obligado se encuentra sujeto a la Multa Tributaria correspondiente.

6.4.4 De encontrarse conforme la documentación, registrará, procesará y/o actualizará los datos relativos al predio, así como la información del adquirente, para luego emitir la Declaración Jurada del Impuesto Predial compuesta por la Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU), dichos formatos deberán estar firmados por el contribuyente, por cada año que se ha determinado los tributos municipales y sellados por el personal encargado de atención al público.

6.4.5 Se determinará al contribuyente la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y multa tributaria si correspondiese, generando tantos códigos de predios como usos que tenga el inmueble, de acuerdo a la normativa vigente por los periodos no prescritos que correspondan, emitiendo el estado de cuenta de la deuda generada producto de su declaración.

6.4.6 De existir observaciones, se deberá coordinar con las áreas pertinentes a fin de brindar una atención adecuada al contribuyente. En casos excepcionales que requieran mayor tiempo de análisis y tiempo en el cumplimiento de tareas previas, se citará al contribuyente para el día siguiente u otra fecha oportuna.

6.4.7 Finalmente, se derivará al archivo.

6.5 Inscripción de Oficio de contribuyentes por Impuesto Predial

6.5.1 Las Subgerencias integrantes de la Gerencia de Rentas, al tomar conocimiento de un omiso a la inscripción, de forma directa, por información de terceros o por documentos como minutas, escrituras



| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | | | |

públicas, acta de defunción u otro documento de fecha cierta o resolución, procederán a comunicar y remitir formalmente toda la documentación en copia a la Subgerencia de Registro y Fiscalización, a fin que dicha área de acuerdo a su competencia, realice las acciones correspondientes para registrar al omiso.

6.6 Presentación de la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal y/o actualización de datos del contribuyente

6.6.1 El personal encargado de atención al público verificará la documentación presentada y de ser conforme, registrará en el sistema la actualización de datos y/o cambio de domicilio fiscal. Respecto al cambio de domicilio fiscal, es preciso mencionar que el artículo 11 ° del TUO del Código Tributario señala lo siguiente: "El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio".

6.7 Presentación de la declaración jurada rectificatoria que aumenta o mantiene la Base Imponible

6.7.1 El personal encargado de atención al público verificará la documentación presentada y de ser conforme, registrará en el sistema la rectificación que determina el aumento de la base imponible, es decir este tipo de declaración surtirá efectos con su presentación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 88° del TUO del Código Tributario.

6.8 Presentación de la declaración jurada rectificatoria que disminuye la Base Imponible

6.8.1 La presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de 45 días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior. (numeral 88.2 del artículo 88 del TUO del Código Tributario).

6.8.2 El personal encargado de atención al público verificará la documentación presentada y de ser conforme, la recepcionará y deberá colocar el sello de "Sujeto a Fiscalización" a la declaración, a



| | | | |
|---|--|---------------------------------|-----------------|
| DIRECTIVA | | CODIGO: | 04-2023-GPP/MDR |
| LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC, A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | VERSION | 01 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2023 | |

fin de remitir toda la documentación sustentatoria mediante Memorando a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria por ser de su competencia y a su vez dicha Subgerencia luego de su evaluación y verificación, devolverá el expediente con el sustento correspondiente.

6.9 Solicitud de beneficio tributario para pensionista

6.9.1 El personal encargado de atención al público verificará la documentación presentada y de ser conforme, procederá con el registro en el Sistema de Administración Municipal, a fin de dar la condición de Pensionista, al contribuyente. Adicionalmente, se deberá informar al ciudadano que este proceso está sujeto a fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 62° del TUO del Código Tributario y en el artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual, de existir alguna irregularidad o falsedad en ella, se dejará sin efecto el beneficio tributario en forma automática y retroactiva, aplicando las sanciones legales correspondientes.

6.10 Solicitud de beneficio tributario para la persona adulta mayor no pensionista

6.10.1 El personal encargado de atención al público verificará la documentación presentada y de ser conforme, procederá con el registro en el Sistema de Administración Municipal, a fin de dar la condición de Persona Adulta Mayor, al contribuyente. Adicionalmente, se deberá informar al ciudadano que este proceso está sujeto a fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 62° del TUO del Código Tributario y en el artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual, de existir alguna irregularidad o falsedad en ella, se dejará sin efecto el beneficio tributario en forma automática y retroactiva, aplicando las sanciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. - La presente Directiva se encuentra dirigida a regular los procedimientos para inscripción y descargo de transferencias de predios.

TERCERA. - Para resolver los casos no previstos, se tomará en cuenta las disposiciones generales en las normas pertinentes.

CUARTA. - Queda sin efecto toda directiva anterior que contravenga a la presente Directiva.

